
RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SOBRE EL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, POR PARTE DE VEO TV S.A.U, DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2018

FOE/D TSA/006/19/VEO TV

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 28 de noviembre de 2019

Visto el expediente relativo al procedimiento sobre el **control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas** FOE/D TSA/006/19/VEO TV, por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva VEO TV S.A.U dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al **Ejercicio 2018**, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Primero. - La obligación de financiación anticipada de obra europea

El artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA), que traspone la Directiva 2007/65/CE de Servicios de Comunicación Audiovisual establece que, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva, que emitan películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y series de animación, de una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción, están obligados a contribuir a la financiación anticipada de las mismas con el 5% de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en que emiten estos productos.

Asimismo, también están obligados al cumplimiento de esta obligación los prestadores del servicio de comunicación electrónica que difundan canales de televisión y los prestadores de servicios de catálogos de programas.

Las inversiones deberán realizarse en las obras anteriormente señaladas, si bien no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Como mínimo el 60% de la obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género, de este importe el 60% deberá dedicarse a películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y de éste, el 50% se aplicará a obras de productores independientes.

Los prestadores que emitan en exclusiva o en un porcentaje superior al 70% de su tiempo total de emisión anual un único tipo de contenidos, podrán materializarla invirtiendo solamente en este tipo de contenidos.

Segundo. - Sujeto obligado

VEO TELEVISIÓN, S.A.U. (en adelante, VEO TV) es un prestador licenciatario de televisión en TDT en abierto. En el ejercicio 2018 emitió el canal DISCOVERY MAX, sujeto a la presente obligación.

Tercero. - Declaración de VEO TV

Con fecha 12 de abril de 2019 tuvo entrada en el registro de esta Comisión el informe de cumplimiento, presentado por el representante de VEO TV, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2018 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeas y españolas impuesta por la LGCA y desarrollada por el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre (en adelante Real Decreto 988/2015), por el que se regula el régimen jurídico de esta obligación.

El informe de cumplimiento presentado consta de los siguientes documentos:

- Formulario electrónico cumplimentado por la sociedad indicando la financiación efectuada.
- Copia de las cuentas anuales de VEO TV, correspondientes al ejercicio 2017, debidamente auditada por la firma auditora **[CONFIDENCIAL]**.
- Contrato de adquisición de derechos de la obra **[CONFIDENCIAL]**.
- Certificado de la productora **[CONFIDENCIAL]** asegurando que la obra **[CONFIDENCIAL]** se encuentra actualmente en fase de producción.
- Creatividad (en archivo .jpg) y breve sinopsis de la obra **[CONFIDENCIAL]**.

Cuarto. - Requerimiento de información

De conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 del Real Decreto 988/2015, con fecha 9 de mayo de 2019 se requirió a VEO TV la siguiente documentación:

- Acreditación fehaciente de la cifra de **[CONFIDENCIAL]** respaldada por un Informe de Procedimientos Acordados.
- Acreditación fehaciente del depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil (en cumplimiento del art. 16.1 b) del Real Decreto 988/2015).
- Respecto de la obra **[CONFIDENCIAL]**, declarada en el ejercicio pasado de manera provisional al encontrarse en fase de rodaje, se requirió a VEO TV documentación acreditativa de la calificación de la obra por parte del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (en adelante, ICAA). En caso de que la obra aún siguiera en fase de rodaje, se requirió a VEO TV declaración jurada y explicativa que acredite esta situación junto con aquellos documentos que el prestador considere necesarios para demostrar que la obra aún no ha sido ni calificada ni estrenada, así como la cantidad finalmente dedicada a su financiación.
- Finalmente, y respecto a la obra **[CONFIDENCIAL]**, declarada en el ejercicio 2016, se requirió a VEO TV confirmación de la fecha de finalización de la producción y, en su caso, acreditación de su calificación por el ICAA con el objeto de verificar si procede descontar en el presente ejercicio la cuantía declarada en esta obra. En caso de que la obra aún siguiera en fase de rodaje, se requirió a VEO TV declaración jurada y explicativa que acreditara esta situación junto con aquellos documentos que el prestador considere necesarios para demostrar que la obra aún no ha sido ni calificada ni estrenada, así como la cantidad finalmente dedicada a su financiación.

Quinto. - Respuesta de VEO TV al requerimiento de información

Con fecha 3 de junio de 2019 tuvo entrada en el registro de esta Comisión escrito presentado por VEO TV en el que se aportaba la siguiente información:

- Escrito de la representante de VEO TV en el que se especifican los ingresos derivados de la explotación del canal **[CONFIDENCIAL]**.
- Informe de Procedimientos Acordados realizado por la firma auditora **[CONFIDENCIAL]**, en el que se corrobora que la cuantía correcta en lo referente a ingresos durante el ejercicio 2017 asciende a **[CONFIDENCIAL]**.
- Acreditación fehaciente del depósito de las Cuentas Anuales en el registro mercantil de Madrid con número de entrada **[CONFIDENCIAL]**.
- Certificación emitida por la productora de la obra **[CONFIDENCIAL]** en la que manifiesta que la obra se encuentra en fase de edición, con la previsión de ser terminada en fecha 30 de octubre de 2019 y ser estrenada en salas comerciales el mes de noviembre de 2019.
- Resolución de fecha 2 de mayo de 2019 (expediente **[CONFIDENCIAL]**) del Instituto Catalán de las Empresas Culturales (ICEC) por la que se

califica el largometraje cinematográfico **[CONFIDENCIAL]** y se emite certificado de nacionalidad española.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 a) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).

Sexto. - Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 24 de julio de 2019 y, de conformidad con lo señalado en el párrafo 11 del artículo 5.3 de la LGCA, se solicitó el correspondiente dictamen preceptivo al ICAA.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 d) de la LPACAP.

Séptimo. - Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Con fecha 17 de septiembre de 2019 tuvo entrada en el registro de esta Comisión el dictamen preceptivo del ICAA, lo que supuso la reanudación del plazo del procedimiento. En el dictamen se señala su conformidad con lo recogido en el informe preliminar.

Octavo. - Informe preliminar

Con fecha 2 de octubre de 2019, de conformidad con el artículo 82 de la LPACAP, se notificó de manera telemática a VEO TV el informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas, por parte de VEO TV y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida por el art.5.3 de la LGCA, relativa al ejercicio 2018.

VEO TV no ha presentado alegaciones al informe preliminar en el trámite de audiencia concedido.

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Habilitación competencial

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC), establece que esta

Comisión “tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”.

Por su parte, el artículo 9.1 de la LCNMC, relativo a la “competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual”, señala que la CNMC controlará el cumplimiento por los prestadores del servicio de comunicación televisiva de cobertura estatal, y por los demás prestadores a los que le sea de aplicación, de las obligaciones relativas a la financiación anticipada de la producción de obras europeas en los términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la LGCA.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de VEO TV de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo. - Normativa aplicable

El presente procedimiento se rige por lo establecido en el Real Decreto 988/2015 por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas.

Tercero. - Objeto del procedimiento.

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva VEO TV, en el ejercicio 2018, según lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA y su normativa de desarrollo.

II. VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

Primera. - En relación con los ingresos

En la documentación aportada por VEO TV se comprobó que la cifra declarada, **[CONFIDENCIAL]**, no coincidía con las expresadas en el desglose de ingresos que se aparecía en el cuadro de *Ingresos y gastos* que figura en la página **[CONFIDENCIAL]** de las Cuentas Anuales.

Debido a la falta de un documento acreditativo que describiera fehacientemente el desglose de la cuantía que aparece en la página **[CONFIDENCIAL]** de las Cuentas Anuales (**[CONFIDENCIAL]**) y que confirmara al mismo tiempo que la

cantidad computable son los **[CONFIDENCIAL]** que figuran en la declaración, se le solicitó a VEO TV que aportara un Informe de Procedimientos Acordados que corroborase las cifras.

Con fecha 3 de junio de 2019 se recibió por sede electrónica el necesario Informe de Procedimientos Acordados, que confirma la cifra de ingresos de 8.283.481,00 €, que se considera correcta a los efectos del presente procedimiento (y es ligeramente superior a la declarada en el formulario electrónico, **[CONFIDENCIAL]**).

Segunda. - En cuanto a las inversiones declaradas

En cuanto a la obra declarada este año con título provisional **[CONFIDENCIAL]**, se trata de una película-documental de nacionalidad española en la que VEO TV ha adquirido anticipadamente los derechos de difusión por televisión de dicha obra. Se ha podido confirmar que VEO TV ha computado correctamente la cuantía de la inversión realizada en dicha obra, pero la ha declarado erróneamente en la columna de “Financiación directa a la producción” al tratarse de una compra de derechos.

Por otra parte, con respecto a la obra **[CONFIDENCIAL]**, declarada en el ejercicio 2016, se ha cotejado la Resolución del Instituto Catalán de las Empresas Culturales (ICEC), aportada por VEO TV en su respuesta al requerimiento de información, por la que se procede a calificar **[CONFIDENCIAL]** con la información disponible en los registros del Instituto de la Cinematografía y de las Artes audiovisuales (ICAA), y se ha podido encontrar dicha referencia, calificada con nacionalidad española y con fecha de estreno en mayo de 2019. Por tanto, no procede descontar en el presente ejercicio la cuantía declarada en esta obra.

La falta de coincidencia entre el título inicial de la obra **[CONFIDENCIAL]** y su título final reflejado en la resolución de calificación **[CONFIDENCIAL]** se debe a que el título inicial se acuñó como título provisional que posteriormente se modificó durante la fase de rodaje.

En relación con la obra **[CONFIDENCIAL]**, declarada el ejercicio pasado, VEO TV ha acreditado fehacientemente que se encuentra en fase de edición, por lo que aún no ha podido ser calificada. Como es comprensible, no aparece todavía en el listado de películas calificadas del ICAA. Por este motivo, se va a aceptar provisionalmente la obra a expensas de que, una vez calificada, pueda verificarse por el ICAA como obra cinematográfica en lengua española y su condición de obra independiente del productor.

III. FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

A continuación, se presenta la inversión realizada por VEO TV, el cumplimiento de la obligación, los resultados correspondientes al ejercicio anterior 2017, así

como la posible aplicación de los mismos a la luz de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 988/2015, al que se ha acogido de manera expresa VEO TV.

Primera. - En relación con la inversión realizada por VEO TV

VEO TV declara haber realizado una inversión total de 861.636,00 € en el ejercicio 2018, que coincide con la cifra computada en el presente informe según se desglosa en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada	Financiación Computable
1. Cine lengua originaria española en fase de producción.	861.636,00 €	861.636,00 €
TOTAL	861.636,00 €	861.636,00 €

Segunda. - Cumplimiento de la obligación

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración realizada por VEO TV el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2018 resultante es el siguiente:

Ingresos del año 2017

- Ingresos declarados y computados 8.283.481,00 €

Financiación computable en obra europea

- Financiación total obligatoria 414.174,05 €
- Financiación computada 861.636,00 €
- **Excedente** **447.461,95 €**

Financiación computable en películas cinematográficas

- Financiación obligatoria 248.504,43 €
- Financiación computada 861.636,00 €
- **Excedente** **613.131,57 €**

Financiación computable en cine en lengua española

- Financiación total obligatoria 149.102,66 €
- Financiación computada 861.636,00 €
- **Excedente** **712.533,34 €**

Financiación en obras de productores independientes

- Financiación total obligatoria 74.551,33 €
- Financiación computada 861.636,00 €
- **Excedente** **787.084,67 €**

Tercera. - Respecto a la aplicación del excedente

El artículo 21 del Real Decreto 988/2015 establece que *“Una parte de la financiación realizada durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, siempre y cuando en dichos ejercicios hubiera déficit y la financiación realizada a considerar en el ejercicio distinto del de aplicación no supere el cuarenta por ciento de la obligación de financiación que corresponda al ejercicio en que se aplique”*. En su escrito, VEO TV solicitó expresamente la aplicación de los excedentes reconocidos en el ejercicio anterior al presente ejercicio analizado. Sin embargo, el resultado en el ejercicio 2018 no arroja resultados deficitarios, por lo que el citado artículo 21 no resulta de aplicación.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

PRIMERO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obra europea del Ejercicio 2018, VEO TELEVISIÓN, S.A.U. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente de 447.461,95 €**.

SEGUNDO. - Respecto de su obligación prevista en el párrafo tercero, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas del Ejercicio 2018, VEO TELEVISIÓN, S.A.U. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente de 613.131,57 €**.

TERCERO. - Respecto de su obligación prevista en el párrafo cuarto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de porcentaje de financiación anticipada de la producción de películas cinematográficas del Ejercicio 2018 en alguna de las lenguas oficiales en España, VEO TELEVISIÓN, S.A.U. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente de 712.533,34 €**.

CUARTO. - Respecto de su obligación prevista en el párrafo quinto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes del Ejercicio 2018, VEO

TELEVISIÓN, S.A.U. ha dado cumplimiento a la obligación, presentando un **excedente de 787.084,67 €.**

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual a los efectos que proceda y notifíquese a los interesados haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación